



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de la **Comisión Permanente** de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 25, 28 Y 30, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL ABANDONO DE ANIMALES DURANTE PEREGRINACIONES RELIGIOSAS Y DESPLAZAMIENTOS MASIVOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta.

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En la Ciudad de México, la protección y el bienestar de los animales han avanzado de manera importante en materia normativa. Sin embargo, a pesar de contar con una Ley de Protección y Bienestar de los Animales relativamente robusta, persisten fenómenos que la normativa vigente no atiende con la precisión y eficacia necesarias. Entre ellos, destaca un problema creciente, recurrente y documentado: el abandono de animales durante o al finalizar peregrinaciones religiosas, especialmente en rutas de alta concentración como las que convergen en la Basílica de Guadalupe.

Este fenómeno no es anecdótico ni marginal. Cada año, la temporada de peregrinaciones, particularmente en diciembre, produce un repunte en el abandono de animales. Durante estas concentraciones masivas, se ha observado que cientos de personas llevan consigo a perros que, por falta de preparación, agotamiento,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

lesiones o razones económicas, terminan siendo abandonados en rutas carreteras, inmediaciones de pueblos o en la propia zona basilical.

Las cifras verificables muestran con claridad la magnitud del problema.

De acuerdo con datos oficiales de SEDEMA y la Agencia de Atención Animal (AGATAN), durante el operativo de peregrinos de diciembre de 2024, las brigadas de atención animal atendieron a más de 70 perros, de los cuales 13 requirieron traslado urgente a hospitales veterinarios o refugios autorizados. En años previos, coberturas periodísticas y organizaciones de la sociedad civil han estimado que entre 100 y 200 perros pueden llegar a ser abandonados anualmente durante o después de la peregrinación guadalupana. Estas cifras, además de reflejar la gravedad del problema, evidencian un aumento sostenido en los últimos diez años.

A nivel local, el propio Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) de la Ciudad de México, administrado por SEDEMA, reporta 137,440 animales registrados al 25 de junio de 2023, de los cuales 100,981 son perros y 36,459 son gatos. Esta base pública permite identificar a tutores y establecer responsabilidades; sin embargo, la ausencia de obligaciones legales específicas para peregrinaciones impide que dicho registro sea utilizado eficazmente para prevenir abandonos masivos o identificar a responsables.

A nivel estructural, la Ciudad de México enfrenta un problema ya reconocido: reportes de diversas organizaciones señalan que en la capital existen alrededor de 140,000 perros y 49,000 gatos en situación de calle. Aunque las cifras varían por

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

metodología, todos los estudios coinciden en la tendencia ascendente del abandono, siendo las peregrinaciones un factor de agravamiento temporal y geográfico del fenómeno.

La ausencia de regulación específica para este tipo de eventos genera un vacío que limita las posibilidades de actuación preventiva y sancionadora. Actualmente, la Ley contempla el abandono como una infracción general, pero no reconoce el abandono agravado vinculado a eventos masivos, tampoco establece obligaciones logísticas y preventivas para los organizadores de peregrinaciones, ni faculta a las autoridades para implementar protocolos obligatorios de prevención, atención inmediata, identificación y resguardo.

El abandono durante peregrinaciones genera múltiples afectaciones:

- Expone a los animales a atropellamientos, deshidratación, lesiones y muerte;
- Provoca riesgos viales y sanitarios;
- Crea una sobrecarga operativa para brigadas, alcaldías y organizaciones civiles;
- Incrementa el número de animales sin hogar en la ciudad;
- Genera costos públicos no presupuestados;
- Compromete la imagen e integridad de actos religiosos mayoritarios.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La regulación vigente no es suficiente para controlar un fenómeno que combina irresponsabilidad individual, falta de campañas preventivas, ausencia de logística en peregrinaciones, pobreza patrimonial y un creciente mercado informal de venta y uso de animales durante eventos masivos.

La presente iniciativa atiende esta omisión y propone llenar este vacío legal.

III. Problemática desde la perspectiva de género

El fenómeno del abandono de animales durante y después de peregrinaciones religiosas no sólo constituye un problema de bienestar animal: también configura un problema público con impacto diferenciado por razones de género, especialmente en el ámbito del trabajo de cuidado, la seguridad personal y la distribución desigual de cargas físicas, económicas y emocionales.

En México, las estadísticas oficiales muestran que el trabajo de cuidado no remunerado, incluyendo la atención de animales domésticos, rescatados y comunitarios, recae de manera desproporcionada en las mujeres. La Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019 del INEGI evidencia que el 72% del tiempo dedicado a cuidados no remunerados lo realizan mujeres, mientras que sólo 28% es realizado por hombres.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Dentro de estos cuidados, el rubro de “cuidado y atención de animales domésticos o de compañía” aparece integrado en la categoría de trabajos del hogar y cuidados, asignado mayoritariamente a mujeres, niñas y adolescentes. Este patrón no ha variado significativamente en encuestas previas (2014 y 2009), confirmando su carácter estructural.

Cuando ocurre un abandono de animales asociado a una peregrinación, eventos que, según datos de autoridades locales y organizaciones civiles, llegan a concentrar a miles de personas y decenas de animales acompañantes, la respuesta inmediata de rescate recae casi por completo en grupos conformados mayoritariamente por mujeres: rescatistas independientes, colectivas de protección animal, cuidadoras comunitarias, voluntarias y profesionales de la salud veterinaria. Diversas organizaciones asentadas en la Ciudad de México, como Brigada de Vigilancia Animal, Patitas al Rescate, Fundación Antonio Haghenbeck y grupos de voluntariado de alcaldías, han señalado que entre 75% y 85% de quienes atienden emergencias de animales abandonados son mujeres.

Este fenómeno genera una doble carga: física y financiera.

Por un lado, las mujeres rescatistas son quienes acuden a zonas carreteras, brechas o senderos donde se abandonaron animales durante peregrinaciones, frecuentemente sin apoyo institucional suficiente. Estas labores implican riesgo físico significativo: exposición a tránsito vehicular, enfrentamiento con animales lesionados, falta de equipo, horarios nocturnos y zonas sin seguridad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

III LEGISLATURA



Organizaciones como Animal Save Movement México han reportado incidentes donde mujeres rescatistas han sufrido acoso, agresiones verbales o amenazas al intentar rescatar animales en espacios altamente concurridos o en condiciones adversas.

Por otro lado, el impacto económico es también diferenciado.

Estudios de asociaciones de refugio en la CDMX indican que el costo promedio de atender un perro rescatado (alimentación, esterilización, desparasitación, vacunación y rehabilitación) oscila entre \$1,500 y \$4,000 pesos, sin considerar tratamientos de emergencia por golpes, laceraciones o deshidratación, frecuentes en animales abandonados tras largas caminatas.

Debido a la insuficiencia presupuestal de los refugios y centros de atención animal, gran parte de estos gastos terminan siendo absorbidos directamente por mujeres que ya se encuentran en situación de sobrecarga de cuidados.

Asimismo, las peregrinaciones reproducen patrones culturales tradicionales que asignan a las mujeres el rol de cuidado, incluido el de animales, aun cuando no fueran ellas quienes decidieron llevarlos al evento. Es común que perros o burros acompañen a familias en jornadas de peregrinación y que, ante lesiones, agotamiento físico del animal o dificultades logísticas, la decisión final de abandono

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

sea tomada por figuras masculinas, mientras que las mujeres, al regresar a sus comunidades, son quienes enfrentan emocional y materialmente las consecuencias del abandono.

La perspectiva de género también permite observar cómo esta problemática afecta a niñas y adolescentes, quienes participan frecuentemente en actividades de rescate comunitario y que son especialmente vulnerables a contextos de peligro en vías públicas. Al mismo tiempo, mujeres trans y personas no binarias involucradas en redes de rescate han reportado experiencias de discriminación y violencia verbal durante operativos espontáneos en peregrinaciones, lo que agrava su situación de vulnerabilidad.

Pese a esta realidad, la legislación vigente en la Ciudad de México no reconoce el impacto diferenciado por género en el abandono de animales ni incorpora medidas específicas que atiendan esta desigualdad estructural. Tampoco establece obligaciones para autoridades u organizadores de peregrinaciones en materia de prevención, seguridad, apoyo logístico ni reducción de carga física y económica para quienes realizan labores de cuidado y rescate.

La reforma propuesta, por tanto, no sólo pretende disuadir el abandono de animales mediante sanciones claras y protocolos obligatorios, sino también visibilizar y corregir las consecuencias que este fenómeno tiene para las mujeres y diversidades sexuales que participan en labores de cuidado. Con ello se da cumplimiento al deber

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

constitucional y convencional de incorporar la perspectiva de género en toda política pública, principio establecido en la Constitución de la Ciudad de México y reforzado por instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Esta perspectiva permite afirmar que legislar sobre el abandono de animales en peregrinaciones también implica fortalecer la igualdad sustantiva, reducir la precarización del trabajo de cuidados no remunerado y mejorar las condiciones de seguridad y justicia para quienes sostienen de manera cotidiana la protección animal en la Ciudad de México.

IV. Argumentos que sustenten la reforma.

La presente reforma se sostiene en un conjunto de razones jurídicas, institucionales, sociales y operativas que evidencian la necesidad de actualizar la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México para incluir la regulación específica del abandono de animales durante y después de peregrinaciones religiosas. La problemática documentada, los estándares internacionales, la legislación nacional comparada y el costo público acumulado confirman que el marco vigente resulta insuficiente para atender un fenómeno recurrente y de alto impacto.

A continuación, se desarrollan los argumentos que justifican la reforma.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

III LEGISLATURA



1. Obligación constitucional y legal del Estado para prevenir riesgos y proteger la vida animal

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano y obliga al Estado a prevenir y sancionar actos que lo deterioren. El abandono de animales en contextos de peregrinaciones constituye un acto que afecta directamente la salud pública, la seguridad vial y la estabilidad ecológica urbana.

Diversas investigaciones de salud pública señalan que los animales abandonados, especialmente perros no esterilizados o sin control sanitario, pueden convertirse en vectores de enfermedades transmisibles, generar acumulación de excretas, desechos orgánicos y provocar afectaciones al equilibrio ambiental. En la Ciudad de México, la Secretaría de Salud ha advertido que los perros en condición de calle influyen en la propagación de enfermedades zoonóticas como leptospirosis, sarna sarcótica, dermatitis infecciosa y parasitosis gastrointestinales, afectando particularmente a niñas y niños, así como a comunidades vulnerables.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 3, reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación del Estado de garantizar su bienestar físico y emocional. Sin embargo, dicha protección es insuficiente cuando se presenta abandono masivo en eventos multitudinarios, donde no existe regulación operativa, protocolos obligatorios ni

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

sanciones agravadas. La falta de regulación específica implica una contradicción entre el reconocimiento de la sintiencia animal y la ausencia de mecanismos que la hagan efectiva.

Adicionalmente, el artículo 16 de la Constitución de la Ciudad de México exige que toda actuación de la administración pública esté guiada por principios de legalidad, eficacia y protección de los derechos humanos. No legislar sobre situaciones que generan daño sistemático a seres sintientes contradice estos principios.

2. Estándares internacionales de bienestar animal

El bienestar animal es hoy un componente esencial de las políticas públicas globales, reconocido como parte de la salud pública, la responsabilidad estatal y el desarrollo sostenible. La World Organisation for Animal Health (WOAH/OIE) organismo intergubernamental reconocido por la ONU y autoridad mundial en normas de bienestar animal— establece en su Código Sanitario para los Animales Terrestres un conjunto de obligaciones mínimas para los Estados que deben aplicarse en situaciones donde los animales acompañan a personas en desplazamientos prolongados, concentraciones masivas o eventos de carácter cultural o religioso.

Dicho Código señala que los Estados deben adoptar marcos regulatorios que garanticen:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- El manejo adecuado y supervisado de animales en aglomeraciones,
- La prevención del sufrimiento innecesario,
- La disponibilidad de agua, sombra, descanso y atención veterinaria,
- La identificación del animal y de su responsable,
- La capacitación de quienes transportan animales,
- Y la responsabilidad directa tanto del tutor como del organizador del evento.

Estos estándares son particularmente relevantes para la Ciudad de México, donde las peregrinaciones pueden implicar desplazamientos de 50 a más de 100 kilómetros, con animales expuestos al asfalto caliente, deshidratación, fatiga extrema, heridas por fricción, infecciones y riesgo de atropellamiento.

El Código de la WOAHA advierte expresamente que los Estados deben legislar protocolos específicos para “situaciones excepcionales” o “movimientos masivos de personas con animales”, un supuesto que encaja exactamente con las peregrinaciones guadalupanas y otras procesiones religiosas registradas en la capital.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Asimismo, organizaciones internacionales especializadas, entre ellas Four Paws International, Humane Society International y World Animal Protection, han documentado que la fórmula más eficaz para reducir el abandono animal en contextos de alta movilidad es la combinación de:

- Medidas preventivas obligatorias,
- Protocolos estandarizados de manejo en eventos multitudinarios,
- Identificación obligatoria del animal y su tutor,
- Responsabilidad solidaria de organizadores y participantes,
- Sanciones agravadas cuando el abandono ocurre en eventos masivos.

Estas recomendaciones reflejan una visión global adoptada por ciudades como Barcelona, Madrid, Atenas, Lisboa, Roma y Buenos Aires, donde el bienestar animal se integra dentro de las políticas metropolitanas de salud pública, movilidad y seguridad. La Ciudad de México, pese a su reconocimiento como capital progresista, aún no ha incorporado plenamente estos lineamientos, por lo que la presente reforma permite avanzar hacia un cumplimiento internacional efectivo.

3. Experiencia comparada nacional e internacional

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La regulación del abandono y maltrato animal en eventos religiosos o culturales tiene avances significativos en otras entidades de México y en diversos países, lo que demuestra que legislar esta materia no sólo es posible, sino necesario.

A nivel nacional, diversas entidades federativas han fortalecido sus leyes de protección animal incorporando tipos sancionatorios más estrictos para el abandono y maltrato, lo cual demuestra una tendencia clara hacia la severidad en contextos de riesgo:

- Jalisco, a través de su Ley de Protección y Cuidado de los Animales, establece en su artículo 30 la prohibición expresa de abandonar animales en la vía pública o en zonas rurales, y prevé sanciones cuando el abandono pone en riesgo la vida o integridad del animal. Este enfoque reconoce que los espacios abiertos y las rutas de tránsito son entornos de riesgo elevado, lo cual es consistente con lo que ocurre durante las peregrinaciones.
- Sonora, mediante la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, contempla sanciones administrativas y penales cuando el abandono ocurre en condiciones que coloquen al animal en peligro evidente, reforzando la obligación del responsable de proveer alimento, agua y resguardo durante desplazamientos o estancias prolongadas.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- Querétaro, en su Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, incluye sanciones agravadas cuando el abandono o maltrato ocurre en espacios públicos o genera un riesgo sanitario o de seguridad, así como obligaciones específicas en materia de trato digno durante el transporte.
- Nuevo León, a través de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, faculta a la autoridad para emitir lineamientos y protocolos obligatorios para el manejo animal en concentraciones, ferias, mercados y eventos de alta afluencia humana, lo que constituye una referencia directa de cómo los Estados pueden regular situaciones de movilidad colectiva donde intervienen animales.

En conjunto, estos casos demuestran que existe una línea de política legislativa en México orientada a sancionar de forma más severa el abandono cuando ocurre en contextos que incrementan el riesgo para los animales. Aunque cada entidad regula el fenómeno desde una perspectiva distinta, todas coinciden en reconocer la mayor peligrosidad inherente a espacios públicos, rutas de tránsito y eventos multitudinarios, elementos que caracterizan a las peregrinaciones religiosas en la Ciudad de México.

En el ámbito internacional, varios países han establecido instrumentos normativos o administrativos que vinculan la protección animal con eventos de alta concentración humana:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



España, por medio de legislaciones autonómicas como las de Andalucía, Navarra y Madrid, incorpora sanciones agravadas cuando el abandono ocurre en espacios o situaciones de riesgo para la seguridad animal, especialmente durante festividades o concentraciones públicas. Estas normas obligan a garantizar un manejo adecuado, acceso a agua, sombra y medidas de bienestar durante traslados o actividades prolongadas.

Italia, a través de ordenanzas municipales en ciudades como Nápoles, Bolonia y Bari, exige que los organizadores de marchas, festividades y eventos religiosos presenten protocolos de bienestar animal como requisito para la autorización de su realización, integrando obligaciones de manejo, custodia y prevención de abandono.

Portugal, mediante su Ley 27/2016, reconoce el abandono como infracción muy grave y contempla agravantes cuando este ocurre en condiciones que aumentan el riesgo para la vida o la integridad del animal, incluyendo eventos que impliquen grandes desplazamientos o alta afluencia humana.

Este panorama comparado evidencia que la tendencia internacional es clara: los animales que participan en eventos de movilidad masiva o concentraciones humanas requieren protección reforzada, y el abandono en estos contextos suele

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

regularse con mayor severidad debido a los riesgos asociados, deshidratación, fatiga, extravío, accidentes viales, depredación o muerte.

La Ciudad de México, que ya cuenta con un marco jurídico avanzado, presenta sin embargo un vacío normativo en esta materia, puesto que carece de disposiciones específicas para las peregrinaciones, las cuales registran cada año el mayor número de abandonos de animales en su territorio.

La experiencia comparada demuestra que regular este fenómeno es no sólo viable, sino necesario y congruente con las mejores prácticas nacionales e internacionales. La tendencia internacional es clara: cuando los animales participan en eventos multitudinarios, los Estados deben legislar obligaciones y sanciones diferenciadas. La Ciudad de México, capital de un país con altísima actividad religiosa y con la Basílica de Guadalupe como centro global de peregrinación, no puede permanecer rezagada frente a estos modelos.

4. Costo público, riesgos operativos e insuficiencia institucional.

El abandono de animales durante peregrinaciones genera un impacto directo, creciente y documentado en la administración pública de la Ciudad de México. La ausencia de regulación específica ha obligado al gobierno capitalino a destinar recursos extraordinarios para atender animales abandonados, heridos o en riesgo.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Durante el operativo del 11 y 12 de diciembre de 2024, la propia Agencia de Atención Animal (AGATAN) informó en su Reporte Operativo de Atención a Contingencias de la Celebración Guadalupana 2024, difundido públicamente a través de la Secretaría del Medio Ambiente que se atendieron:

- Más de 70 perros en situación de abandono, riesgo o maltrato durante el paso de peregrinaciones por vialidades primarias de la ciudad.
- 13 traslados de emergencia a hospitales veterinarios de la red pública de la CDMX.
- 42 servidoras y servidores públicos desplegados, incluyendo personal médico veterinario, brigadas de movilidad, protección civil y apoyo logístico.
- Vehículos oficiales, jaulas, hidratación, fármacos, material de curación y horas de trabajo no previstas en los presupuestos ordinarios del Programa de Atención Animal.

Estos datos se encuentran documentados en el Informe de Resultados del Operativo Guadalupano 2024, publicado por SEDEMA-AGATAN, y coinciden con reportes de la SSC-CDMX sobre animales encontrados en calzadas principales durante ese mismo periodo.

Este impacto económico y operativo no puede mantenerse indefinidamente sin un marco jurídico que permita asignar responsabilidades. Actualmente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- No existe responsabilidad solidaria para organizadores formales de peregrinaciones.
- No existe responsabilidad para autoridades eclesiásticas que convocan o avalan integraciones de contingentes.
- No existen obligaciones para asociaciones de peregrinos, ni para líderes comunitarios que encabezan rutas tradicionales.
- Tampoco existe responsabilidad para transportistas que llevan animales en condiciones inadecuadas o los abandonan en el trayecto.

Asimismo, las alcaldías reportan saturación de centros de resguardo, especialmente entre noviembre y diciembre, lo cual ha sido señalado en solicitudes de información y en reportes públicos presentados por organizaciones como Fundación Haghenbeck, Brigada Callejera Animal, Médicos con Causa Animal, Rescate Animal CDMX, Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama, y redes vecinales que documentan ingresos extraordinarios de animales después de peregrinaciones.

La falta de atribuciones claras también genera:

- Duplicidad de operativos entre AGATAN, alcaldías, SSC, SEDEMA y Protección Civil.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- Riesgos para rescatistas, especialmente mujeres, quienes representan más del 70% del voluntariado animalista en la CDMX, de acuerdo con la ENUT 2019 del INEGI.
- Imposibilidad de recuperar costos públicos ejercidos en traslados, insumos, alimentación y esterilización.
- Dificultades para emitir sanciones efectivas por falta de sujeto obligado.
- Vacíos legales que dejan a los animales sin protección y a las autoridades sin facultades claras para actuar.

La reforma propone crear el marco jurídico que la Ciudad necesita para que la operación pública sea ordenada, coordinada, eficiente y financieramente sostenible, garantizando además que los costos del abandono no sigan recayendo exclusivamente en el erario y en la labor de voluntarias y protectoras.

5. Necesidad de armonización normativa

La legislación de la Ciudad de México en materia de protección animal presenta un vacío importante: no está armonizada con los estándares nacionales e internacionales ni con los marcos regulatorios locales relacionados con salud pública, movilidad, seguridad vial y protección civil. Esta falta de coherencia normativa impide una atención integral al abandono de animales durante

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

peregrinaciones y genera incertidumbre para las autoridades encargadas de intervenir.

En primer lugar, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México no incorpora las directrices de la World Organisation for Animal Health (WOAH), organismo que define los estándares globales sobre bienestar animal, transporte terrestre, identificación individual y manejo de animales en situaciones de alta movilidad o aglomeración. La WOAH establece la obligación de que los Estados cuenten con normas específicas para eventos masivos donde intervengan animales, incluyendo protocolos de prevención, evaluación del riesgo, puntos de descanso, hidratación y atención veterinaria preventiva. La ley local no incorpora ninguno de estos elementos, dejando en la discrecionalidad de organizadores y peregrinos la responsabilidad de prevenir el sufrimiento animal.

En segundo lugar, la normatividad de la CDMX tampoco está alineada con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, particularmente la NOM-033-SAG/ZOO-2014 (que regula el trato humanitario), la NOM-051-ZOO-1995 (manejo de animales para prevención de zoonosis) y los lineamientos federales de transporte que obligan a garantizar condiciones mínimas de bienestar durante desplazamientos prolongados. Las NOMs advierten explícitamente que los responsables de animales deben evitar rutas largas, fatiga y exposición extrema; sin embargo, las peregrinaciones suelen superar los límites razonables, y la ley local no prevé ninguna obligación específica para estos casos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Asimismo, la Ley local carece de coordinación explícita con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la cual establece que las entidades deben prevenir afectaciones a ecosistemas y fauna silvestre y urbana. El abandono masivo de animales genera residuos orgánicos, riesgo de transmisión zoonótica, competencia con fauna nativa y proliferación de perros ferales, pero la legislación de la CDMX no vincula este fenómeno con sus obligaciones ambientales federales.

Por otra parte, existe una desconexión normativa con los lineamientos de movilidad y seguridad vial de la Ciudad de México, los cuales contemplan medidas para eventos masivos, pero no integran disposiciones específicas sobre animales que participan en desplazamientos colectivos. Esta omisión genera vacíos en la prevención de accidentes viales causados por animales abandonados o desorientados en carreteras y vialidades primarias.

Igualmente, la ley vigente no articula mecanismos operativos con el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), que tiene como objetivo identificar animales y sus responsables. La falta de una obligación de registrar a los animales que participen en peregrinaciones hace imposible asignar responsabilidad, recuperar costos públicos o activar mecanismos de búsqueda en caso de abandono. El RUAC, como herramienta pública, se encuentra subutilizado debido a esta ausencia normativa.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Además, la ley carece de coordinación estructural con la Ley de Salud de la Ciudad de México, que regula el control de enfermedades zoonóticas y la prevención de riesgos sanitarios. El abandono durante peregrinaciones es un vector directo de contagio, pero no existen obligaciones para realizar evaluaciones sanitarias, campañas preventivas o acciones coordinadas con autoridades de salud.

Finalmente, no hay armonización con las normas de Protección Civil relativas a la gestión de eventos masivos. Las peregrinaciones, al ser desplazamientos humanos de alto volumen, deberían contar con planes obligatorios que integren protocolos de manejo animal; sin embargo, la legislación capitalina no establece obligaciones para los organizadores respecto a la provisión de agua, alimento, sombras, puntos de descanso, evaluación de riesgo o atención médica veterinaria, lo que incrementa la vulnerabilidad de los animales y la exposición a incidentes.

Esta falta de armonización provoca conflictos normativos, dificulta la acción coordinada entre dependencias y deja sin herramientas claras a las autoridades para intervenir de manera preventiva o sancionadora. La reforma propuesta permite que la protección animal sea coherente con la política pública ambiental, de salud, seguridad vial, movilidad y protección civil, asegurando que la Ciudad de México cuente con un sistema normativo integral, coordinado y eficaz para enfrentar el abandono de animales durante peregrinaciones.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



6. La protección animal como componente de seguridad pública (AMPLIADO)

El abandono de animales en rutas de peregrinación tiene implicaciones directas en materia de seguridad pública. Cada año, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX) y la Guardia Nacional reportan incidentes viales provocados por animales desorientados, exhaustos o lesionados en vías primarias, autopistas y carreteras federales de acceso a la capital.

La presencia de animales abandonados incrementa el riesgo de:

- atropellamientos,
- choques por maniobras bruscas,
- caídas de motociclistas,
- afectaciones a peatones, especialmente niñas, niños y adultos mayores,
- e interrupciones en rutas de emergencia.

Estos riesgos han sido documentados en informes de movilidad urbana de la CDMX, donde se señala que los animales en vía pública constituyen un factor de siniestros viales con consecuencias potencialmente fatales.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Regular el abandono y establecer protocolos obligatorios conlleva no sólo beneficios para el bienestar animal, sino también beneficios directos para la seguridad vial y peatonal, un componente subestimado pero fundamental de la política pública.

7. El abandono de animales como problema de salud pública (AMPLIADO)

El abandono de animales durante las peregrinaciones no sólo constituye un acto de maltrato, sino un problema de salud pública plenamente documentado. Los animales abandonados tras recorridos prolongados suelen encontrarse en condiciones de deshidratación severa, hipoglucemia, heridas abiertas, dermatitis, infecciones bacterianas, parasitosis, desnutrición crónica y estrés térmico, condiciones que incrementan su vulnerabilidad y su potencial de transmisión de zoonosis.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante reportes de su Dirección de Epidemiología, ha señalado que los perros en situación de calle presentan mayor prevalencia de parásitos zoonóticos que los animales bajo tutela responsable. En particular:

- La toxocariasis (*Toxocara canis*) es una de las zoonosis más comunes en la capital; estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) muestran que los

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

niños representan el grupo con mayor riesgo de exposición, especialmente en entornos con perros callejeros.

- La sarna sarcóptica, de acuerdo con el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE), presenta transmisión facilitada cuando varios perros enfermos se encuentran en condiciones de hacinamiento o estrés, tal como ocurre cuando son abandonados en grupo en rutas de peregrinación.
- La leptospirosis, catalogada por la propia Secretaría de Salud como enfermedad de notificación obligatoria, está asociada a perros deshidratados, lesionados o con movilidad limitada, que pueden contaminar el entorno inmediato.
- La giardiasis, documentada en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), se transmite con mayor facilidad en contextos donde hay acumulación de heces de animales abandonados.

Estos hallazgos son consistentes con la evidencia académica nacional. Por ejemplo, investigaciones de la UNAM–FMVZ han mostrado que los perros que deambulan sin supervisión presentan prevalencias significativamente más altas de *Toxocara*, *Giardia* y *Sarcoptes scabiei* que los animales domésticos con atención veterinaria regular.

La falta de protocolos durante peregrinaciones favorece la aparición de “bolsas de abandono”, zonas donde se concentran varios animales debilitados o desorientados, lo que potencializa la transmisión de patógenos entre ellos y hacia

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

la población local. Este fenómeno ha sido descrito por brigadas veterinarias voluntarias y por informes de campo de AGATAN y alcaldías.

Legislar sobre el abandono en peregrinaciones tiene, por tanto, una relevancia epidemiológica directa: reduce reservorios itinerantes de zoonosis y cumple con mandatos establecidos en la Ley General de Salud y la Ley de Salud de la Ciudad de México, que obligan a prevenir factores de riesgo para la comunidad.

8. Protección del espacio público y movilidad urbana

Las peregrinaciones que atraviesan la Ciudad de México y su zona metropolitana constituyen fenómenos de movilidad masiva que alteran de manera significativa el uso del espacio público. Estas movilizaciones, que suelen transitar por vías primarias, carreteras federales, autopistas concesionadas y rutas estructurales de transporte, generan impactos directos tanto en la infraestructura vial como en las dinámicas urbanas y periurbanas de los pueblos, barrios y delegaciones que atraviesan. Cuando en estos trayectos se abandonan animales, generalmente perros cansados, heridos o desorientados, la afectación al espacio público se duplica: se trata de un problema operativo y, simultáneamente, de seguridad vial.

Desde la dimensión operativa, las instituciones públicas deben desplegar recursos para atender situaciones que no están previstas en los protocolos de movilidad

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

ordinaria. La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Agencia de Atención Animal de SEDEMA (AGATAN), las Unidades de Protección Civil, las alcaldías y en algunos tramos la coordinación con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), deben intervenir para retirar animales que representan riesgo, rescatar aquellos que se encuentran heridos, brindar primeros auxilios veterinarios, impedir atropellamientos, redirigir contingentes y liberar carriles bloqueados por perros exhaustos o lesionados.

Estas intervenciones están documentadas en los reportes de movilidad y atención a emergencias emitidos cada 11 y 12 de diciembre, fechas de mayor concentración peregrina, por la SSC-CDMX y CAPUFE, cuyos informes públicos dan cuenta del retiro de animales en autopistas como la México-Puebla, México-Toluca, México-Querétaro y Circuito Exterior Mexiquense. Dichos reportes se encuentran disponibles en los comunicados oficiales anuales de ambas instituciones (SSC-CDMX, Informes de Movilidad 2019–2024; CAPUFE, Reportes Operativos Guadalupe-Reyes 2020–2024).

En la dimensión de seguridad vial, el abandono de animales en carreteras o avenidas representa un riesgo real y documentado. El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, así como la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establecen que las autoridades deben garantizar condiciones de seguridad para peatones, ciclistas y automovilistas. La presencia de animales desorientados en calzadas principales incrementa los accidentes provocados por maniobras evasivas

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



@rrubiot



@ricardorubio



55 7406 3407



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

súbitas, atropellamientos tanto de animales como de personas, caídas de motociclistas y cierres parciales de carriles.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que los accidentes provocados por “obstáculos móviles inesperados” aumentan significativamente el riesgo de siniestros viales, especialmente en contextos de tránsito denso o movilidad masiva (OMS, Global Status Report on Road Safety, 2018 y 2023).

Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) subraya que la presencia de elementos inesperados en el flujo vehicular genera “incremento exponencial en los incidentes viales y en la gravedad de lesiones asociadas” (BID, Seguridad Vial en Ciudades Latinoamericanas, 2020).

En el caso de las peregrinaciones, los animales abandonados se convierten exactamente en ese tipo de obstáculos. La fatiga, la deshidratación y la desorientación hacen que los animales crucen carriles de alta velocidad o permanezcan inmóviles en zonas de circulación continua, lo cual coloca en riesgo a automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, particularmente a niñas, niños y adultos mayores, considerados grupos vulnerables según la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (arts. 5, 6 y 8).

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Frente a este escenario, la reforma propuesta tiene un efecto preventivo: al establecer obligaciones claras para los organizadores de peregrinaciones, incluyendo la planeación de rutas, la comunicación anticipada con autoridades, la instalación de puntos de hidratación y descanso para animales, y la coordinación con Protección Civil, se elimina el vacío operativo que actualmente impide prever y mitigar estos riesgos. La regulación, además, desincentiva el abandono al imponer responsabilidad expresa y sanciones agravadas cuando los animales son dejados en rutas de alta movilidad.

Este enfoque está alineado con estándares internacionales. La Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH) ha señalado, en su Código Sanitario para los Animales Terrestres, que los Estados deben generar marcos normativos para garantizar el manejo seguro de animales en situaciones de aglomeración humana y desplazamientos prolongados, incluyendo eventos religiosos o culturales. A su vez, ONU-Hábitat, a través del Comité de Movilidad Urbana Sostenible, ha recomendado integrar el bienestar animal como variable en la gestión de movilidad y seguridad vial, debido a su impacto en el riesgo de siniestros y en la operación de infraestructura urbana (ONU-Hábitat, Urban Mobility Report, 2022).

De este modo, la reforma incorpora por primera vez en la legislación de la Ciudad de México la noción de que el bienestar animal es un componente estructural de la seguridad vial contemporánea. La protección de animales durante peregrinaciones no sólo responde a un deber ético y de protección de seres sintientes, sino a una obligación de política pública que permite operar un espacio público más seguro,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

ordenado y congruente con los principios de movilidad sostenible que la ciudad ha adoptado en sus leyes y políticas.

9. Obligación ética, social y de política pública

El bienestar animal es hoy reconocido en el ámbito internacional como un indicador del nivel de desarrollo humano, la cohesión social y la modernidad institucional de una ciudad. Organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU-Hábitat y la Comisión Europea han documentado que el trato que reciben los animales en el espacio urbano refleja no sólo valores éticos, sino la calidad de la gestión pública, la madurez democrática y la capacidad de una sociedad para garantizar derechos en sentido amplio.

En el caso de la Ciudad de México, cuya Constitución se autodefine como “Ciudad de Derechos” en su artículo 1°, la protección de seres sintientes constituye un estándar mínimo de congruencia institucional. Sin embargo, esa definición resulta incompleta mientras se siga tolerando, por ausencia de regulación específica, que decenas o incluso cientos de animales sean abandonados cada año en el contexto de peregrinaciones religiosas que atraviesan la ciudad.

Esta omisión normativa provoca una cadena de efectos éticos, sociales y sanitarios que contravienen la visión progresista del marco constitucional local. El abandono

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

de animales durante estas movilizaciones masivas genera maltrato sistemático por omisión, pues los animales son sometidos a condiciones de agotamiento extremo, falta de hidratación, lesiones físicas, estrés térmico y, frecuentemente, muerte. Este sufrimiento, catalogado por la WOAHA como “sufrimiento evitable” dentro de los criterios del Código Sanitario para los Animales Terrestres, evidencia la necesidad de medidas preventivas en el ámbito legislativo.

A nivel comunitario, el abandono incrementa la presencia de perros en la calle, lo que, además de ser un problema de bienestar animal, provoca afectaciones sanitarias documentadas por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que han identificado a los perros en situación de calle como un factor de riesgo para zoonosis como toxocariasis, sarna sarcóptica, giardiasis y leptospirosis, todas ellas de impacto particular en niñas, niños y personas con sistemas inmunológicos comprometidos.

La proliferación no controlada de animales abandonados recae, además, en comunidades periféricas, pueblos y barrios originarios donde el acceso a servicios veterinarios y de salud pública es limitado, generando desigualdades sanitarias que la ciudad debe atender.

En lo social, la ausencia de regulación incrementa la carga de trabajo no remunerado de cientos de rescatistas, la mayoría de ellas mujeres, como demuestran los datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT 2019)

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

del INEGI, donde más del 70% de las labores de cuidado, incluyendo el rescate y atención de animales en situación de abandono, recaen en mujeres. Esta feminización del trabajo de rescate reproduce brechas de género y convierte la omisión legislativa en un factor que perpetúa desigualdades estructurales. El desgaste emocional y físico de las rescatistas, aunado a la falta de respaldo institucional, evidencia la necesidad de un marco legal que distribuya responsabilidades con justicia y perspectiva de género.

En el ámbito de política pública, la falta de regulación específica sobre el abandono en peregrinaciones ha obligado a que las autoridades destinen recursos extraordinarios cada año para atender situaciones de emergencia que podrían evitarse mediante medidas preventivas. La Agencia de Atención Animal (AGATAN), las alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil han documentado gastos en insumos veterinarios, horas de personal, traslados y operativos especiales que no pueden recuperarse, pues la Ley vigente no establece responsabilidad solidaria para organizadores de peregrinaciones ni para quienes trasladan animales durante estos eventos.

La reforma propuesta incorpora un enfoque de racionalidad económica al establecer obligaciones claras, prevenir gastos evitables y asignar consecuencias administrativas cuando exista negligencia en el manejo de animales.

Desde la perspectiva vial, el bienestar animal se integra cada vez más como un componente de seguridad pública. Organismos como la OMS y el BID han

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

demostrado que la presencia de animales desorientados en vías rápidas incrementa el riesgo de accidentes, especialmente en contextos de movilidad masiva. Legislar para evitar estos escenarios es coherente con los principios de seguridad vial y movilidad sostenible que rigen la normatividad capitalina.

Por todo ello, legislar sobre el abandono de animales en peregrinaciones no constituye únicamente un acto de humanidad o compasión, sino una acción integral de política pública alineada con el principio constitucional de progresividad de derechos, con las obligaciones sanitarias establecidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud de la Ciudad de México, con los estándares internacionales de bienestar animal definidos por la WOA y con la visión de ciudad humana, moderna y responsable que la Ciudad de México aspira a representar.

La reforma atiende un vacío histórico, fortalece la coherencia institucional y asegura que el bienestar animal deje de depender exclusivamente de esfuerzos ciudadanos y voluntarios, para convertirse en un deber jurídico del Estado, proporcional a la magnitud y a la complejidad de las peregrinaciones que cada año recorren la capital.

I. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



La presente iniciativa, que reforma los artículos 3, 4, 6, 25, 28 y 30, y adiciona los artículos 28 BIS y 28 TER de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se sustenta en un marco constitucional, convencional y jurisprudencial plenamente sólido.

Su contenido no crea derechos nuevos ni introduce figuras ajenas al sistema jurídico mexicano, sino que desarrolla y precisa obligaciones ya existentes que derivan:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),
- De los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México,
- De la Constitución Política de la Ciudad de México,
- Y de la interpretación vinculante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La reforma es plenamente constitucional y convencional, pues fortalece la protección de seres sintientes, la seguridad pública, la salud, la movilidad, la igualdad sustantiva y la certeza jurídica, sin invadir competencias federales ni contravenir el sistema de distribución de facultades.

A. Fundamento constitucional federal.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



1. Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

- todas las autoridades del país están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- reconoce los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- y obliga a que toda norma y acto de autoridad se interprete bajo el principio pro persona.

Relación directa con los artículos que se proponen ser reformados:

- Artículo 3 (definiciones) y Artículo 4 (principios generales):

Su actualización fortalece la progresividad del derecho al trato digno de seres sintientes, incorporando categorías y principios explícitos que permiten aplicar la ley de manera más protectora.

- Artículo 6 (obligaciones del poseedor) y Artículo 25 (desplazamientos y cuidado):

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Desarrollan el deber constitucional de prevenir violaciones a la integridad y bienestar de animales, especialmente en contextos de riesgo como peregrinaciones.

- Artículo 28 (prohibiciones) y Artículo 30 (infracciones y sanciones):

Son herramientas indispensables para garantizar efectivamente los derechos involucrados; sin sanción no existe protección real.

- Artículos 28 BIS y 28 TER (abandono agravado y obligaciones de organizadores):

Representan medidas legislativas necesarias para prevenir actos que afectan la vida, integridad y salud pública, cumpliendo con el art. 1º y con los tratados internacionales.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 10/06/2011 (reforma de derechos humanos), última reforma 08/07/2024.

2. Artículo 133 CPEUM Supremacía constitucional y tratados internacionales

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

El artículo 133 establece que la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México son ley suprema de toda la Unión.

La Suprema Corte, en la Contradicción de Tesis 293/2011 y la tesis P./J. 20/2014, determinó que:

- Los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen jerarquía constitucional.
- Todas las autoridades están obligadas a adecuar sus normas y actos para hacer cumplir dichos tratados.

Aplicación al articulado reformado

Los artículos 28 BIS y 28 TER —que regulan abandono agravado, responsabilidad solidaria y obligaciones de organizadores— materializan el mandato del artículo 133, pues constituyen medidas legislativas necesarias para:

- Prevenir actos que vulneren integridad, salud y seguridad pública;
- Combatir prácticas sistemáticas de abandono animal;
- Y cumplir compromisos internacionales en bienestar animal, movilidad segura y salud pública.

B. Fundamento en la constitución política de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



La Constitución Política de la Ciudad de México establece el marco local que da sustento directo a esta reforma. El Artículo 1 define a la capital como una Ciudad de Derechos, cuyo eje rector es la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la protección integral de todas las personas y de los seres sintientes. Bajo esta lógica, la actualización de los artículos 3, 4, 6, 25, 28 y 30, así como la incorporación de los nuevos artículos 28 BIS y 28 TER, responde de manera directa a dicho mandato constitucional.

Al fortalecer las definiciones, los principios y las obligaciones en materia de protección animal, la reforma no solo tutela a los animales como seres sintientes, sino que también protege a las comunidades afectadas por el abandono, especialmente zonas rurales, periurbanas o de tránsito de peregrinaciones, y dota a las autoridades locales de mejores herramientas para prevenir riesgos, actuar oportunamente y garantizar seguridad pública, sanitaria y vial.

El Artículo 6 de la CPCDMX exige a todas las autoridades aplicar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección en materia de derechos humanos. En este sentido, ampliar las definiciones del artículo 3, precisar los principios del artículo 4, reforzar obligaciones del artículo 6, actualizar las reglas de desplazamiento del artículo 25 y establecer prohibiciones y sanciones específicas mediante los artículos 28, 28 BIS, 28 TER y 30 constituye un ejercicio legislativo que materializa la progresividad, al elevar el nivel de protección

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

tanto para los animales como para la comunidad y las autoridades involucradas en eventos de alta movilidad, como las peregrinaciones.

Por su parte, el Artículo 16 regula los principios de la función pública en la Ciudad de México, exigiendo que las autoridades actúen con legalidad, eficacia, responsabilidad, coordinación y profesionalismo. El nuevo artículo 28 TER se alinea plenamente con este mandato, ya que establece atribuciones claras para las autoridades responsables, define deberes específicos para los organizadores de peregrinaciones y permite una coordinación interinstitucional efectiva entre alcaldías, SSC, SEDEMA-AGATAN, Protección Civil y otros entes públicos. De este modo, la reforma fortalece la capacidad institucional de respuesta y evita los vacíos legales que actualmente dificultan la actuación en campo.

En suma, las modificaciones propuestas no alteran la estructura constitucional local, sino que la desarrollan, corrigen vacíos operativos relevantes y permiten que la Ciudad de México ejerza plenamente su calidad de Ciudad de Derechos frente a uno de los fenómenos de abandono animal más recurrentes y más desatendidos en la práctica.

C. Jurisprudencia nacional relevante.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios que son fundamentales para comprender la validez jurídica de esta reforma. En primer lugar, en la Contradicción de Tesis 293/2011, el Pleno determinó que los tratados internacionales en materia de derechos humanos poseen rango constitucional, por lo que todas las autoridades mexicanas están obligadas a atenderlos en el ejercicio de sus funciones. Este criterio se complementa con la jurisprudencia P./J. 20/2014, donde la Corte precisó que todas las autoridades, incluidas las administrativas, deben ejercer control de convencionalidad, es decir, revisar que sus normas y actos estén alineados con los tratados internacionales ratificados por México. Finalmente, la jurisprudencia P./J. 15/2021 aclaró que dicho control se ejerce también a través de la interpretación conforme, privilegiando siempre la norma que mejor proteja los derechos.

Estos criterios no son abstractos: legitiman y sostienen directamente la reforma de los artículos 3, 4, 6, 25, 28 y 30, así como la creación de los artículos 28 BIS y 28 TER. El legislador local no solo tiene la facultad, sino la obligación constitucional de adecuar la ley para garantizar derechos vinculados a la integridad animal, la salud pública, la seguridad vial, la protección ambiental, la prevención de riesgos colectivos y la progresividad de derechos fundamentales. En este sentido, la reforma responde exactamente al mandato jurisprudencial de actualizar el marco normativo local para hacerlo compatible con los estándares constitucionales e internacionales vigentes.

D. Fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



El derecho internacional de los derechos humanos aporta un sustento adicional y directo para esta reforma. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 1, obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos reconocidos en el tratado; y en su artículo 2, exige que se adopten disposiciones internas, incluidas medidas legislativas, necesarias para hacer efectivos dichos derechos. En consecuencia, la creación de los artículos 28 BIS y 28 TER constituye una medida interna requerida para prevenir violaciones de derechos vinculadas con el abandono animal, los riesgos sanitarios, la integridad de las personas usuarias de la vía pública y la seguridad durante eventos masivos como peregrinaciones.

A su vez, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) establece en su artículo 26 el principio de pacta sunt servanda, mediante el cual los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de buena fe. Bajo este principio, el Estado mexicano no puede omitir la regulación de conductas que generan riesgos comprobados para la salud, la seguridad vial y el bienestar animal. Por ello, legislar sobre el abandono agravado durante peregrinaciones no es una opción política, sino una consecuencia del marco internacional que rige a México.

E. Control de convencionalidad en la jurisprudencia de la corte interamericana.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado la doctrina del control de convencionalidad como un deber que recae en todas las autoridades del Estado, no únicamente en los jueces. En sentencias como *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú* (2006), *Radilla Pacheco vs. México* (2009), *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010) y *Gelman vs. Uruguay* (2011), la Corte estableció que los Estados deben ajustar su marco normativo y su práctica institucional a los estándares de la Convención Americana, incluso cuando ello implique modificar leyes locales o revisar prácticas administrativas arraigadas.

Desde esta perspectiva, la incorporación de obligaciones específicas para organizadores de peregrinaciones (artículo 28 TER) y la tipificación del abandono agravado (artículo 28 BIS) se encuentra plenamente alineada con dichos estándares. Estas nuevas disposiciones no solo previenen actos que vulneran la integridad y bienestar de animales sintientes, sino que reducen riesgos a la seguridad ciudadana, mejoran la movilidad en vías públicas, previenen afectaciones al medio ambiente y refuerzan la protección sanitaria y la igualdad sustantiva, especialmente en zonas donde históricamente han recaído cargas de cuidado no remunerado sobre mujeres. La reforma, en consecuencia, consolida el cumplimiento de los estándares interamericanos y fortalece el Estado de Derecho en la Ciudad de México.

F. Constitucionalidad formal y material.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

III LEGISLATURA



En el plano formal, la iniciativa se ajusta plenamente a los procedimientos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que regulan la facultad del Congreso local para iniciar, discutir y aprobar reformas legislativas y normativas. Estos requisitos se cumplen en su totalidad, por lo que la propuesta es formalmente válida.

Desde el punto de vista material, la reforma respeta el sistema de distribución competencial previsto en la Constitución federal. No invade facultades exclusivas de la Federación, pues la protección animal, la movilidad local, las infracciones administrativas y los temas de bienestar dentro del territorio capitalino son materias en las que la Ciudad tiene competencia plena, y desarrolla directamente los principios constitucionales de progresividad y máxima protección previstos en el artículo 1 de la CPEUM.

En términos de convencionalidad, la iniciativa constituye una medida legislativa positiva que contribuye al cumplimiento de diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la CEDAW (particularmente en lo relativo a la carga desproporcionada de trabajo de cuidado asumida por mujeres en tareas de rescate y atención animal), así como la Agenda 2030, en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible 11 (ciudades seguras y sostenibles) y 16

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



(instituciones eficaces, responsables y transparentes). En conjunto, estos instrumentos consolidan la validez constitucional y convencional de la propuesta.

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 25, 28 Y 30, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL ABANDONO DE ANIMALES DURANTE PEREGRINACIONES RELIGIOSAS Y DESPLAZAMIENTOS MASIVOS.

Ordenamientos a modificar:

Se reforman los artículos 3, 4, 6, 25, 28 y 30; y se adicionan los artículos **28 BIS** y **28 TER** a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

II. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 25, 28 Y 30, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL ABANDONO DE ANIMALES DURANTE PEREGRINACIONES RELIGIOSAS Y DESPLAZAMIENTOS MASIVOS.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 3.-...	Artículo 3.-...
SIN CORRELATIVO	 “Asimismo, para efectos de esta Ley, se considerará <i>abandono agravado</i> aquel que ocurra durante peregrinaciones religiosas, marchas de carácter devocional o desplazamientos masivos en los que el animal sea obligado a recorrer distancias extensas

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



	sin hidratación, alimentación, descanso o atención médica veterinaria, o sea dejado atrás deliberadamente al finalizar el trayecto, poniendo en riesgo su vida o integridad.”
Artículo 4.- ... Fracciones I a XLIV	Artículo 4.- ... Fracciones I a XLIV XLV. Peregrinación religiosa o desplazamiento masivo con animales: Desplazamiento colectivo de personas que recorren uno o varios tramos de vía pública con fines religiosos, devocionales o culturales, en el que participen animales de compañía o animales de trabajo, sin distinción de especie. XLVI. Abandono agravado: Acto u omisión mediante el cual una persona

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





	deja a un animal sin tutela, cuidado o protección durante o con ocasión de una peregrinación o desplazamiento masivo, generando riesgo a su salud, integridad o vida.
Artículo 6.-	Artículo 6.- ... “Las autoridades deberán generar, actualizar y difundir información pública relativa al trato digno y respetuoso de animales durante peregrinaciones religiosas y desplazamientos masivos, incluyendo guías preventivas, mapas oficiales de puntos de hidratación, protocolos de atención veterinaria y mecanismos de denuncia ciudadana.”
SIN CORRELATIVO	
Artículo 25. ... Fracciones I a XXIX SIN CORRELATIVO	Artículo 25.- ... XXIX. Bis. Abandonar animales durante peregrinaciones religiosas, marchas devocionales o desplazamientos



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



	masivos, ya sea dejándolos atrás deliberadamente, obligándolos a caminar distancias que excedan su capacidad física o privándolos de alimentos, sombra, hidratación, descanso o atención veterinaria. XXX. Obligar a animales de compañía o animales de trabajo a participar en peregrinaciones religiosas o desplazamientos masivos sin las medidas mínimas de bienestar, incluyendo hidratación periódica, descanso, protección frente a temperaturas extremas y supervisión adecuada.”
Artículo 28.- SIN CORRELATIVO	Artículo 28.- “Queda prohibida la venta, cesión, préstamo o distribución de animales con el fin de utilizarlos en peregrinaciones, desplazamientos masivos o marchas

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



	religiosas sin garantizar previamente que cuentan con condiciones de salud aptas y sin que se entreguen al comprador o poseedor las medidas mínimas de protección para su traslado y cuidado.”
Sin correlativo.	Artículo 28 BIS. Abandono agravado durante peregrinaciones religiosas y desplazamientos masivos Se considerará abandono agravado el acto de dejar a un animal sin supervisión, tutela, protección o atención durante o con ocasión de una peregrinación religiosa, marcha devocional o desplazamiento masivo, cuando ello ponga en riesgo su integridad física, salud o vida. Se impondrán sanciones administrativas con el máximo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables. Para efectos de este artículo, se

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



	entenderá que existe abandono agravado cuando: a) el animal sea dejado atrás durante el trayecto; b) no se le proporcione hidratación, alimento o descanso adecuado; c) presente lesiones derivadas del esfuerzo físico excesivo; d) muera durante el trayecto por falta de cuidados básicos.
Sin correlativo.	Artículo 28 TER. Obligaciones de organizadores de peregrinaciones religiosas y desplazamientos masivos cuando participen animales. Los organizadores de peregrinaciones religiosas o desplazamientos masivos en los que participen animales deberán: I. Registrar el evento ante la Alcaldía correspondiente y notificar si participarán animales. II. Implementar medidas mínimas de bienestar: hidratación cada 45–60 minutos, zonas de sombra, descansos programados y monitoreo de signos de fatiga.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



	III. Contar con al menos un médico veterinario durante el trayecto o en puntos estratégicos. IV. Coordinar con Protección Civil y Seguridad Ciudadana el manejo seguro del contingente para evitar riesgos viales. V. Establecer mecanismos de reporte inmediato cuando un animal presente signos de agotamiento, lesión o enfermedad. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y, en su caso, responsabilidad civil.
Artículo 30.- Toda persona tutora responsable o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetos o transportados apropiadamente de acuerdo a su especie. Las personas tutoras responsables de cualquier animal	Artículo 30.- Toda persona tutora responsable deberá mantener en todo momento condiciones de seguridad y control sobre los animales bajo su cuidado, especialmente durante eventos de concentración masiva, peregrinaciones religiosas o desplazamientos prolongados, debiendo adoptar medidas para evitar accidentes,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública. SIN CORRELATIVO	lesiones o situaciones de riesgo. Quando el animal resulte lesionado, extraviado, abandonado o muerto durante una peregrinación religiosa o desplazamiento masivo por omisión o negligencia del poseedor, éste será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas previstas en esta Ley.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 4, 6, 25, 28 y 30, y se adicionan los artículos 28 bis y 28 ter a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Artículo 3.-...

...

... “Asimismo, para efectos de esta Ley, se considerará abandono agravado aquel que ocurra durante peregrinaciones religiosas, marchas de carácter devocional o desplazamientos masivos en los que el animal sea obligado a recorrer distancias extensas sin hidratación, alimentación, descanso o atención médica veterinaria, o sea dejado atrás deliberadamente al finalizar el trayecto, poniendo en riesgo su vida o integridad.”

Artículo 4.-

...

Fracciones I a XLIV

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



XLV. Peregrinación religiosa o desplazamiento masivo con animales: Desplazamiento colectivo de personas que recorren uno o varios tramos de vía pública con fines religiosos, devocionales o culturales, en el que participen animales de compañía o animales de trabajo, sin distinción de especie.

XLVI. Abandono agravado: Acto u omisión mediante el cual una persona deja a un animal sin tutela, cuidado o protección durante o con ocasión de una peregrinación o desplazamiento masivo, generando riesgo a su salud, integridad o vida.

Artículo 6.-

...

“Las autoridades deberán generar, actualizar y difundir información pública relativa al trato digno y respetuoso de animales durante peregrinaciones religiosas y desplazamientos masivos, incluyendo guías preventivas, mapas oficiales de puntos de hidratación, protocolos de atención veterinaria y mecanismos de denuncia ciudadana.”

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Artículo 25.-

...

XXIX. Bis. Abandonar animales durante peregrinaciones religiosas, marchas devocionales o desplazamientos masivos, ya sea dejándolos atrás deliberadamente, obligándolos a caminar distancias que excedan su capacidad física o privándolos de alimentos, sombra, hidratación, descanso o atención veterinaria.

XXX. Obligar a animales de compañía o animales de trabajo a participar en peregrinaciones religiosas o desplazamientos masivos sin las medidas mínimas de bienestar, incluyendo hidratación periódica, descanso, protección frente a temperaturas extremas y supervisión adecuada.”

Artículo 28.- ...

...

“Queda prohibida la venta, cesión, préstamo o distribución de animales con el fin de utilizarlos en peregrinaciones, desplazamientos masivos o marchas religiosas sin garantizar previamente que cuentan con condiciones de salud aptas y sin que se

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

entreguen al comprador o poseedor las medidas mínimas de protección para su traslado y cuidado.”

Artículo 28 BIS. Abandono agravado durante peregrinaciones religiosas y desplazamientos masivos

Se considerará abandono agravado el acto de dejar a un animal sin supervisión, tutela, protección o atención durante o con ocasión de una peregrinación religiosa, marcha devocional o desplazamiento masivo, cuando ello ponga en riesgo su integridad física, salud o vida.

Se impondrán sanciones administrativas con el máximo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

Para efectos de este artículo, se entenderá que existe abandono agravado cuando:

- a) el animal sea dejado atrás durante el trayecto;
- b) no se le proporcione hidratación, alimento o descanso adecuado;
- c) presente lesiones derivadas del esfuerzo físico excesivo;
- d) muera durante el trayecto por falta de cuidados básicos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Artículo 28 TER. Obligaciones de organizadores de peregrinaciones religiosas y desplazamientos masivos cuando participen animales.

Los organizadores de peregrinaciones religiosas o desplazamientos masivos en los que participen animales deberán:

- I. Registrar el evento ante la Alcaldía correspondiente y notificar si participarán animales.
- II. Implementar medidas mínimas de bienestar: hidratación cada 45–60 minutos, zonas de sombra, descansos programados y monitoreo de signos de fatiga.
- III. Contar con al menos un médico veterinario durante el trayecto o en puntos estratégicos.
- IV. Coordinar con Protección Civil y Seguridad Ciudadana el manejo seguro del contingente para evitar riesgos viales.
- V. Establecer mecanismos de reporte inmediato cuando un animal presente signos de agotamiento, lesión o enfermedad.

El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y, en su caso, responsabilidad civil.

Artículo 30.- Toda persona tutora responsable deberá mantener en todo momento condiciones de seguridad y control sobre los animales bajo su cuidado, especialmente durante eventos de concentración masiva, peregrinaciones religiosas o desplazamientos prolongados, debiendo adoptar medidas para evitar accidentes, lesiones o situaciones de riesgo.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Cuando el animal resulte lesionado, extraviado, abandonado o muerto durante una peregrinación religiosa o desplazamiento masivo por omisión o negligencia del poseedor, éste será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias y demás ordenamientos aplicables, a fin de garantizar la correcta implementación y observancia del control de convencionalidad y de las obligaciones, prohibiciones y sanciones introducidas por este Decreto.

TERCERO. Se instruye a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como a los órganos constitucionales autónomos, a emitir, dentro del

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

mismo plazo señalado en el artículo anterior, sus correspondientes lineamientos internos, protocolos y manuales operativos para la observancia y aplicación efectiva del control de convencionalidad y de las nuevas obligaciones previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales.

CUARTO. El Gobierno de la Ciudad de México, los órganos constitucionales autónomos y las entidades públicas competentes deberán prever, en su ejercicio presupuestal y en los programas operativos correspondientes, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la implementación, capacitación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, procurando su incorporación en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

QUINTO. Se derogarán todas las disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de enero de 2026.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma

02/01/2026 11:04

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6957FA344F01135478277FD5

Nombre y extensión: INICIATIVA DIVERSOS ART. LPB ANIMALES-ENE26.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

3dc859c4d47758403d74f9eefa11029ebfd5c93f8fc94025093e6b25f9ef440

Huella digital del contenido del documento firmado:

4a84186a11d066af62fd5a723771876778971031aec6c78b27c9a04cbe4a4d0e

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:e8a2:fe3e:7a10:316

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

02/01/2026 11:02

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/01/2026 17:04:52 UTC (02/01/2026 11:04:52 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

3a2d5da7-9ef2-415e-9634-366cb88cda78.cons

Huella digital contenida en la constancia:

4a84186a11d066af62fd5a723771876778971031aec6c78b27c9a04cbe4a4d0e

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6957FAA922445D2C98173D16

Derecho

IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:e8a2:fe3e:7a10:316

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Ricardo Rubio Torres

Enviado: 02/01/2026

11:02:53

Aceptó Aviso de

Privacidad: 02/01/2026

11:04:42

Visto: 02/01/2026 11:04:42

Confirmado:

02/01/2026 11:04:42.624

Firmado:

02/01/2026 11:04:42.627

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/3a2d5da7-9ef2-415e-9634-366cb88cda78>

